



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación 5/2013
Xalapa, Ver., 18 de Febrero de 2013.
Al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento
Constitucional de Córdoba, Veracruz,
y Síndico Único, en su carácter de
Representante Legal de ese Mismo H. Ayuntamiento.

Hechos:

A través de la Delegación Regional con residencia en Córdoba, Veracruz, de esta Comisión, se recibió la petición signada por el “C1” en la que manifestó violaciones a sus derechos humanos, atribuidos a los “S1”, “S2”, “S3” y “S4”, Inspectores de Comercio del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, quienes refiere incurrieron en irregularidades y excesos en el ejercicio de sus funciones, pues sin que mediara procedimiento alguno en su contra, el día catorce de septiembre del dos mil doce, le impidieron que ejerciera el comercio en la vía pública, profiriendo malos tratos en su agravio, provocando que su mercancía cayera al piso, y que fuera arrestado y trasladado a los separos de la Policía Municipal en donde tuvo que pagar una multa para obtener su libertad.

Con motivo de los hechos expuestos, y una vez agotada la investigación correspondiente, este Organismo Estatal determinó en fecha cuatro de diciembre del dos mil doce, emitir la Conciliación número 55/2012, dirigida al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, otorgándole de conformidad con el contenido del artículo 152 del Reglamento Interno vigente, un término de quince días para su respuesta, siendo que la autoridad responsable rechazó la Conciliación propuesta con argumentos falaces.

Por lo que, en aras de salvaguardar y garantizar el derecho humano a la Legalidad, Seguridad Jurídica, Garantía de Audiencia y Comercio que nuestra Constitución Política General establece, derecho humano que como se observa se continúa vulnerando en agravio del “C1” por la entidad municipal que nos ocupa, a través del rechazo a la citada resolución, esta Comisión determinó emitir la presente Recomendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 155 del citado Ordenamiento Legal, cuyo tenor literalmente reza: *“Cuando la autoridad o servidor público al cual se le dirigió la Conciliación, no realice manifestación, no acepte o incumpla con la propuesta de conciliación formulada por la Comisión Estatal, la consecuencia inmediata será la iniciación de la elaboración del proyecto de recomendación que corresponda...”*.

Elementos de Convicción:

Señalamiento firme y directo del quejoso, quien se inconforma de la conducta desplegada por los Inspectores de Comercio del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz.



Testimonio de una de las personas que presenciaron los hechos, el cual sustenta lo dicho por el quejoso, agregando que dichos Inspectores acusaron al quejoso de tener en su poder un cuchillo con el cual los amenazó, afirmando que ni tijeras utiliza para sus productos.

Declaraciones de los Servidores Públicos Responsables

Los “S1”, “S2”, “S3” y “S4”, Inspectores de Comercio del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, manifestaron que efectivamente decidieron retirar al quejoso de la vía pública mientras ejercía el comercio, debido a que la Gerente de la negociación denominada “Coppel” les pidió que desalojaran a los vendedores ambulantes que en ese momento se encontraban instalados en las afueras de dicha tienda, precisando además que el quejoso se negó, reaccionando de manera agresiva.

Derechos Humanos vulnerados:

Derecho a la Legalidad, Seguridad Jurídica, Garantía de Audiencia y Derecho al Comercio (Abuso de Autoridad y Acto de Molestia)

Fundamentos Legales:

Normatividad Nacional:

Artículos 5 párrafo primero, 14 segundo párrafo y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional:

Artículo 3, 5, 12 y 23.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículos 7 y 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 5 y 7 Convención Americana de Derechos Humanos, Artículos I y XIV Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Por lo que se recomendó:

Al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz:

A) Sancione conforme a derecho corresponda a los “S1”, “S2”, “S3” y “S4”, Inspectores de Comercio del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, por haber violentado con su proceder los Derechos Humanos del “C1”.

B) Se deberá capacitar debida y adecuadamente a los citados servidores públicos que resultaron responsables en materia de Derechos Humanos, sobre el respeto al Derecho a la Libertad, Legalidad, Seguridad Jurídica, así como el



derecho al comercio de las personas, evitando que en un futuro vuelva a desplegar los mismos excesos y abusos de autoridad.

Al Síndico Único, en su carácter de Representante Legal de ese mismo H. Ayuntamiento.

C) Se realicen y lleven a cabo todas y cada una de las acciones, gestiones e implemente los mecanismos legales y administrativos necesarios, suficientes y eficaces para que se proponga y otorgue al “C1” una indemnización compensatoria con motivo del daño causado por los “S1”, “S2”, “S3” y “S4”, Inspectores de Comercio del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, debiendo para ello hacer una apreciación prudente del perjuicio ocasionado, el cual provocó que el aquí quejoso dejará de obtener recursos para solventar las necesidades de alimento y vestido para su familia.

D). De no existir, sea incluida en el próximo presupuesto anual a ejercer por ese Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, una partida especial que permita cumplir en tiempo y forma, con las resoluciones ejecutoriadas dictadas por las diversas autoridades competentes en contra de ese H. Ayuntamiento, y/o en su carácter de Responsables Solidarios de sus servidores públicos y/o ex empleados, en y durante el ejercicio indebido e irregular de sus atribuciones y deberes, en términos y de conformidad a la normatividad aplicable y procedente de la materia; y con ello, se garantice el respeto a los Derechos Humanos de los beneficiarios y/o justiciables.